

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 400**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>PROTECCION S.A.</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>ADH Y BDN CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2021-00222-00</b>

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Auto No. 055 del 12 de mayo de 2022, mediante el cual **REVOCÓ** el Auto No. 1806 del 02 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago, y en su lugar ordenó emitir pronunciamiento al mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a indicar que, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, como administradora del fondo de pensiones obligatorias instauró demanda ejecutiva laboral en contra del **ADH Y BDN CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION** representada legalmente por la señora CONSUELO NEIRA CORREA o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, cumpliendo con los requisitos que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S en consonancia con el artículo 24 de la ley 100 de 1993 que establece:

*“Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

El artículo 2 del decreto 2633 de 1994 que estableció el procedimiento para constituir en Mora al empleador, cuyo tenor es el siguiente:

*“Artículo 2º Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el*

artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

con la demanda solicita medidas cautelares y cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto No. 055 del 12 de mayo de 2022, (Cdn. 2° HTS).

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** pago por la vía ejecutiva a favor de **PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **ADH Y BDN CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION** identificado con NIT No. 900839043, representada legalmente por la señora CONSUELO NEIRA CORREA o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, por la siguientes sumas y concepto:

- ✓ La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.422.990) M/CTE, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, por los periodos comprendidos entre el 01 de febrero de 2001 (200102) hasta el 30 noviembre de 2020 (202011), correspondiente a los afiliados relacionados en la liquidación de deuda que obra como Título Ejecutivo.
- ✓ La suma de CUARENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$40.083.000) M/CTE por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 2021/01/29.
- ✓ por los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación


**TERCERO:** por las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO** y secuestro de los dineros que posea el **ADH Y BDN CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION** identificado con NIT No. 900839043, representada legalmente por la señora CONSUELO NEIRA CORREA o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, en las cuentas bancarias de los bancos **BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO DE OCCIDENTE.**

**QUINTO: LÍBRENSE los oficios** correspondientes a las entidades bancarias mencionadas a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarla a órdenes de este juzgado por medio de la oficina depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Límitese la anterior medida a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000), numeral 11 del artículo 681 del C.P.C., sin perjuicio de que se haga la proporción de la inembargabilidad legal para los depósitos de ahorro.


**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

//mag

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Estado y Orden</p> <p><b>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>ESTADO</b></p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO</p> <p>HOY 22-FEB-2023 EN EL ESTADO No. 027</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 3032  
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

**Oficio No. 317**

Señores:

**BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.**  
CALI - VALLE

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>PROTECCION S.A.</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>ADH Y BDN CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2021-00222-00</b>

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 400 de la fecha, se libró mandamiento de pago en su contra, para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

**“PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto No. 055 del 12 de mayo de 2022, (Cdo. 2º HTS).

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** pago por la vía ejecutiva a favor de **PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **ADH Y BDN CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION** identificado con NIT No. 900839043, representada legalmente por la señora CONSUELO NEIRA CORREA o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, por la siguientes sumas y concepto:

- ✓ La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.422.990) M/CTE, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, por los periodos comprendidos entre el 01 de febrero de 2001 (200102) hasta el 30 noviembre de 2020 (202011), correspondiente a los afiliados relacionados en la liquidación de deuda que obra como Título Ejecutivo.
- ✓ La suma de CUARENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$40.083.000) M/CTE por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 2021/01/29.
- ✓ por los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación

**TERCERO:** por las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO** y secuestro de los dineros que posea el **ADH Y BDN CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION** identificado con NIT No. 900839043, representada legalmente por la señora CONSUELO NEIRA CORREA o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, en las cuentas bancarias de los bancos **BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO DE OCCIDENTE**.

**QUINTO: LÍBRESEN los oficios** correspondientes a las entidades bancarias mencionadas a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarla a órdenes de este juzgado por medio de la oficina depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Límitese la anterior medida a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000), numeral 11 del artículo 681 del C.P.C., sin perjuicio de que se haga la proporción de la inembargabilidad legal para los depósitos de ahorro."

Atentamente,

  
**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario